



Resolución Directoral Regional

N° 1926 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 05 OCT. 2022

Visto, el expediente N° 008-2022433570, que contiene el Oficio N° 0383-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 22 de agosto de 2022, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **GLADYS LA TORRE SANCHEZ**, identificada con DNI N° 01117285, contra la Resolución Jefatural N° 0187-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 07 de marzo de 2022, notificada con fecha 02 de junio de 2022, en un total de treinta y seis (36) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante Oficio N° 0383-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 22 de agosto de 2022, el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora – 301 – Educación Bajo Mayo - Tarapoto, remite el recurso de apelación interpuesta por la señora **GLADYS LA TORRE SANCHEZ**, identificada con DNI N° 01117285, contra la Resolución Jefatural N° 0187-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 07 de marzo de 2022, que declara improcedente la solicitud sobre reintegro de la remuneración básica, bonificación personal y compensación vacacional;



Resolución Directoral Regional

N° 1926 -2022-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, la recurrente **GLADYS LA TORRE SANCHEZ**, identificada con DNI N° 01117285, apela la Resolución Jefatural N° 0187-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 07 de marzo de 2022, notificada con fecha 02 de junio de 2022, solicita que el Superior Jerárquico con mejor estudio la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que:

- 1) Solicito el reintegro de la remuneración básica, bonificación personal y compensación vacacional, el mismo que corresponde por ser docente nombrada; toda vez, que se incrementó la remuneración básica a partir del 31 de agosto de 2001, cuya respuesta fue declarada improcedente mediante al acto resolutivo apelado.
 - 2) La resolución apelada le causa agravio, por no estar arreglada a ley, ya que el artículo 51° del DL. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece lo siguiente: La bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio sin exceder de 8 quinquenios; por lo que, al incrementarse la remuneración básica, debía incrementarse la bonificación personal y otros.
- La resolución apelada se ampara en la Ley N° 28411 y el Oficio Múltiple N° 072-2018-MINEDU/MGP-DGEDD/DITEN, Oficio Múltiple N° 2307-2016-EF/53 y otras que son de menor jerarquía a la norma invocadas que dan sustento a su petición;

Que, los documentos que sustentan el expediente de apelación, se tiene que la Resolución Jefatural N° 0187-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 07 de marzo de 2022, notificada con fecha 02 de junio de 2022; demostrándose así, que la administrada no ejerció su facultad de contradicción a los actos administrativos apelados, conforme lo señala el artículo 217.1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, establece: "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrada mediante los recursos administrativos (...)", en concordancia con el numeral 218.1 del artículo 218°, contempla el Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación; y en concordancia con el numeral 218.2, que indica: "el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)", por lo que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 222°, determina: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articulados como firme el acto";



Resolución Directoral Regional

N° 1926 -2022-GRSM/DRE

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora **GLADYS LA TORRE SANCHEZ**, identificada con DNI N° 01117285, contra la Resolución Jefatural N° 0187-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 07 de marzo de 2022, notificada con fecha 02 de junio de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE por extemporáneo**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la señora **GLADYS LA TORRE SANCHEZ**, identificada con DNI N° 01117285, contra la Resolución Jefatural N° 0187-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 07 de marzo de 2022, notificada con fecha 02 de junio de 2022, que declara improcedente la solicitud sobre reintegro de la remuneración básica, bonificación personal y compensación vacacional, por los fundamentos expuestos en los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, a través de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 Educación Bajo Mayo - Tarapoto, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WROO/EIRA-SH
MHS/AJ
ESF/TA
26/09/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que el presente es copia fiel del documento original que se encuentra en el expediente N° 1926-2022-GRSM/DRE
Moyobamba
Alicia Pinedo Casique
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470

